



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Rendición de Cuentas Nro. 11001-40-03-047-2022-00057-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1. El numeral 10 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra como regla general en materia de competencia territorial, que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**"*.

De ahí que el competente para conocer de un proceso de Rendición de Cuentas será el Juez Civil Municipal o del Circuito, según la cuantía del asunto o el domicilio del demandado.

2. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que el proceso de rendición de cuentas se promovió en contra de **VIVIENDA FAMILIAR EL TESORITO P.H.** quien de conformidad con el Certificado de Personería Jurídica se encuentra ubicado en la **Vereda Cachimbulo del Municipio de Apulo Cundinamarca**. [060Anexo60Demanda]

3. De conformidad con lo expuesto, se tiene que es el **Juez Promiscuo Municipal de Apulo– Cundinamarca** el competente para conocer del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero. Rechazar de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia**.

Segundo. Remítase por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Promiscuo Municipal de Apulo – Cundinamarca**, por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0af325add962c167006420e1453dbbf9f50ce066e0b5234aeaa81d86a2ad0d**
Documento generado en 08/04/2022 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>